



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 499/15
BUENOS AIRES, 28/09/2015

VISTO las actuaciones registradas en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el EXP S04:0062319/14; y

CONSIDERANDO

I.- Que las presentes actuaciones se originaron sobre la base de una denuncia anónima efectuada a través de la página web de esta Oficina en la que se señala que el señor Luis Roberto GONZALEZ (DNI N° 05.882.787) se encontraría incurso en incompatibilidad por acumulación de funciones públicas en virtud de su desempeño simultáneo en el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (en adelante, INCUCAI) y en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, realizando horas extras en ambos cargos.

Que con fecha 18/11/2014 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que el INCUCAI informó que el señor Luis Roberto GONZALEZ ingresó el Instituto 01/09/2003 bajo el régimen del artículo 9 de la Ley N° 25.164, y que se desempeña como administrativo del “Call Center”/Coordinación de Comunicación Social en un Nivel D, Grado 4-, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

Que, por su parte, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN indicó que no se registran antecedentes a nombre del señor Luis Roberto GONZALEZ (DNI 05.882.787) en el nivel central del organismo. Aclara que de las investigaciones practicadas por la Dirección de Recursos Humanos, el agente revistaría en el INCUCAI.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que mediante Nota DPPT N° 607/15 se corrió traslado de las actuaciones al agente a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 del Capítulo II del Anexo II de la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Que el denunciado no presentó descargo alguno.

II. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), en la esfera de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (conforme Decreto N° 8566/61, artículos 2° de la Ley N° 25.164, 2° del Decreto N° 1421/02 y Planilla Anexa al artículo 2° del Decreto N° 624/03).

III.- Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que del expediente no surge que el agente haya vulnerado el Decreto N° 8566/61 pues sólo desempeñaría un cargo público, en el INCUCAI.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que, por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el inciso c) del artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que, ello se dispone de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este MINISTERIO, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se dispuso, en relación de la propuesta de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: “Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal –en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector....”

IV.- Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la denuncia y de la presente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponda. En particular, a fin de que evalúe si existe alguna irregularidad en el desempeño de las horas extra



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

que merezca ser investigada, cuestión que parece surgir –en forma poco clara- de la denuncia que dio origen a estos actuados.

V. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

VI.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, el señor Luis Roberto GONZALEZ (DNI N° 05.882.787) no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponda. En particular, a fin de que evalúe si existe alguna irregularidad en el desempeño de las horas extra que merezca ser investigada.

ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente ARCHÍVESE.